

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00768 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar el domicilio de cada uno de los demandados.
- Ajustar la pretensión 2.1. de la demanda discriminando el valor y la fecha de cada uno de los cánones reclamados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del art. 82 del C. G. del P.
- Excluir la pretensión 2.3. de la demanda, toda vez que en la cláusula penal deprecada va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento en el pago de las obligaciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, de manera que no puede solicitarse simultáneamente el pago de intereses de mora y de la cláusula penal por el retardo en el pago del canon.
- Aportar copia legible de la constancia de pago de los recibos de servicios públicos.
- Informar si conoce o desconoce el correo electrónico de cada uno de los demandados.
- Informar la dirección de correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 9 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63f3d5e75511dcfe0e04bf6fae062fc283d9562228efb9e6af9d7b90ea3e398
Documento generado en 08/03/2021 12:03:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>